

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00666-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de junio de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de OSCAR DE JESUS RIVERA PEREZ contra UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	EDNA LORENA ROMERO PORTELA
Apoderada UGPP:	PAOLA EDITH PEREZ

Se reconoce a la doctora PAOLA EDITH PEREZ, como apoderada sustituta de la parte demandada UGPP, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al correo institucional del Despacho. Así mismo se reconoce a la doctora EDNA LORENA ROMERO PORTELA, como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: No comparecen la demandante ni el representante legal de la demandada. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: No existen excepciones previas por resolver, las excepciones de fondo se resuelven en la sentencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: La parte demandada se ratifica en lo consignado en la contestación y la parte demandante en lo anotado en la demanda, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 15 a 26 del plenario.

A FAVOR DE UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP:

DOCUMENTAL: Decrétese como pruebas las documentales vistas a folios 38 a 64, incluyendo el medio magnético CD visto a folio 37 contentivo del expediente administrativo de la actora, que fueron allegadas con la contestación de la demanda.

En el uso de la palabra la apoderada de la parte demandante solicita que se tenga en cuenta la resolución N° GNR 117087 del 30 de mayo de 2013. El Despacho, decreta de oficio el acto administrativo aludido por la parte actora.

Cítase a las partes para el día 10 de junio de 2020 a la hora de las 09:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5° de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Firmas Escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00::07:11